

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 220 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°000397 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, ley 1437 de 2011, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través de la Resolución N°0000397 de 2021 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A otorgó al Establecimiento de comercio **DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M** propiedad de la señora SHANNY NORALYS MUÑOZ DE LA MASA identificada con C.C N.°1143227547 y con NIT N.°1143227547-2 ubicado en la carrera 23 N°37-07 zona urbana del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, inscripción como comercializadora de productos forestales y registro del libro de operaciones.

Que mediante visita técnica de seguimiento ambiental realizada al establecimiento de comercio **DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M** el 9 de mayo de 2023, se originó concepto técnico N°1229 del 28 de Diciembre de 2023.

II. DEL INFORME TÉCNICO N°1229 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023.

Que el día 9 de mayo de 2023, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica de seguimiento ambiental al establecimiento de comercio **DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M** ubicado en la carrera 23 N°37-07 zona urbana del Municipio de Sabanalarga - Atlántico.

Que adicionalmente se consignó en el texto del mencionado lo siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El establecimiento de comercio denominado DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M propiedad de la Señora SHANNY NORALYS MUÑOZ DE LA MASA, se dedica a la actividad de transformación de productos maderables secundarios.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 220 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°000397 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica de seguimiento ambiental el día 09/05/2023 se observó lo siguiente:

- *El establecimiento de comercio cuenta con una bodega con un área de 550m².*
- *El establecimiento de comercio cuenta con 5 trabajadores fijos. Laboran de lunes a sábado durante 8 horas diarias.*
- *El establecimiento de comercio cuenta con servicio de agua, luz y alcantarillado.*
- *Los residuos sólidos generados como retales, aserrín se encuentran en sacos almacenados bajo techo.*
- *El establecimiento de comercio posee la siguiente maquinaria:*

Equipos	Cantidad
<i>Sinfín</i>	<i>1</i>

- *El establecimiento de comercio presenta los siguientes documentos de amparo de maderas presentes en la bodega:*

ESPECIE	SALVOCONDUCTO	VOLUMEN M3
<i>CARACOLI</i>	<i>137210382098</i>	<i>12.45</i>
<i>HIGUERON</i>	<i>137210382098</i>	<i>27.5</i>
<i>CARACOLI</i>	<i>137210982193</i>	<i>15</i>
<i>HIGUERON</i>	<i>137210982193</i>	<i>25</i>
<i>CARACOLI</i>	<i>137210382236</i>	<i>20</i>
<i>HIGUERON</i>	<i>137210382236</i>	<i>13.05</i>
<i>AMARGO</i>	<i>137210382236</i>	<i>7.06</i>
<i>CARACOLI</i>	<i>137210382259</i>	<i>1.95</i>
<i>HIGUERON</i>	<i>137210382259</i>	<i>27.5</i>
<i>AMARGO</i>	<i>137210382259</i>	<i>10.44</i>

CUMPLIMIENTO

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 220 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°000397 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				
GUÍA AMBIENTAL			X				
LICENCIA AMBIENTAL			X				<i>No es requerida para esta actividad.</i>
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X				<i>No es requerida para esta actividad.</i>
CÁMARA DE COMERCIO	X						
USO DEL SUELO	X						

CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA CORPORACION

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
RESOLUCION N° 397 DEL 24 DE AGOSTO DEL 2021 ARTÍCULO TERCERO: <i>El establecimiento comercial DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M, en calidad de empresa de comercialización y transformación primaria y secundaria de productos forestales, con Matrícula N°647.920 de propiedad de la señora</i>			

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 220 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°000397 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<p>SHANNY NORALYS MUÑOZ DE LA MAZA identificada con CC. 1.143.227.547 deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Presentar el registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes a la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) Fecha de la operación que se registra;</p> <p>b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie</p> <p>c) Nombres regionales y científicos de las especies;</p> <p>d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;</p> <p>e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;</p> <p>f) Nombre del proveedor y comprador; Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió</p> <p>g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.</p> <p>Deberá presentar ante la CRA en el primer trimestre de cada año, informe anual de actividades del año inmediatamente anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.4. Del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos. b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.</p> <p>c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados</p> <p>d) Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.</p> <p>e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.</p>	<p align="center">X</p> <p align="center">X</p>	<p align="center">El establecimiento de comercio comercializadora presento el informe anual de actividades bajo el RADICADO N° 202314000056742 del 16/06/2023</p>
--	---	---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 220 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°000397 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES

Mediante RADICADO N° 202314000056742 del 16/06/2023 el Establecimiento de comercio DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M presenta informe anual de actividades del año 2022.

Especies	Saldo anterior M3	Recibidas M3	Procesada M3	Comercializa da M3
AMARGO (VATAIREA SP)	2.5	0	0	0
CEDRO (ALBIZIA GUACHAPELE)	29.49	0	0	0
CARACOLI (ANACARDIUM EXCELSUM)	39.48	0	0	0
ACACIA (ACACIA MAGIUM)	35	0	0	0
PANTANO (HIERONYMA ALCHOMEOIDES)	13.52	0	0	0
CHOIBA (DIPTERYS OLEIFERA)	41.37	0	0	0
OLLETO (LECYTHIS TUYRANA)	17.58	0	0	0
MAZABALO (CARAPA GUINENSIS)	42	0	0	0
SANDE (BROSIIUM UTILE)	2.52	0	0	0
HIGUERON (FICUS GALBRATA)	31.45	0	0	0
TOTALES	77	0	0	0

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 220 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°000397 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Los residuos como retales y aserrín equivalen aproximadamente a la cantidad aproximada de 0.1 toneladas mensuales, en relación con su destino final se expone que los retales y el aserrín son donados a los moradores y dispuestos en galpones.

Al momento de la visita informa el señor SAMIR TORRES, que el establecimiento de comercio en el año 2022 ceso momentáneamente actividades, por tal motivo las cifras del informe anual de actividades están en 0.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo observado el día 09/05/2023 en las instalaciones del establecimiento de comercio:

- El establecimiento de comercio realiza el manejo de los residuos sólidos almacenándolos de manera adecuada, bajo sombra y en lugar seco. Los recogen empresas agropecuarias, viveros y la comunidad para cocinar.*
- El establecimiento de comercio DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M., identificada con NIT 1143227547-2, Localizado en la CRA 23 N° 37-07. Jurisdicción municipio de Sabanalarga., establecimiento comercial Representada Legalmente por la señora SHANNY NORALYS MUÑOZ DE LA MASA presenta mensualmente libro de registro de movimiento de productos forestales, según lo estipulado en la RESOLUCION N° 397 DEL 24 DE AGOSTO DEL 2021.*
- El establecimiento de comercio DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M., identificada con NIT 1143227547-2, Localizado en la CRA 23 N° 37-07. Jurisdicción municipio de Sabanalarga., establecimiento comercial Representada Legalmente por la señora SHANNY NORALYS MUÑOZ DE LA MASA, presento el informe anual de actividades vigencia 2022, RESOLUCION N° 397 DEL 24 DE AGOSTO DEL 2021.*
- El establecimiento de comercio presenta salvoconductos al momento de la visita los cuales amparan la madera que tienen en el depósito.*
- Al momento de la visita informa el señor SAMIR TORRES, que el establecimiento de comercio en el año 2022 ceso momentáneamente actividades, por tal motivo las cifras del informe anual de actividades están en 0.*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 220 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°000397 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia además, señala que *“..las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”*.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 307 del Decreto 2811 de 1974 dispone en el Artículo 307 que *“Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a: a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada”*.

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”*.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 220 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°000397 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*, así como la de *“otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen *“...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que *“...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- De las obligaciones derivadas de la Resolución N°000397 de 2021.

Que el artículo 3 de la resolución en mención estableció como obligaciones:

1. Presentar el registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes a la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015.
2. Señalar en el libro de operaciones el volumen de leña expresado en metros cúbicos (m³) de los productos que recibe, así como aquel que obtenga en las instalaciones del establecimiento de comercio aplicando las fórmulas y parámetros de conversión contenidas en el Anexo 1 de la Resolución 0753 de 2018.
3. Presentar un informe anual de actividades ante la C.R.A, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.4. Del Decreto 1076 de 2015.
4. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución 753 de 09 de mayo de 2018 del MADS y en los Artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6, del Decreto 1076 de 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **220** DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°000397 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5. Cumplir lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución 753 del 9 de mayo de 2018, para la obtención de leña para producción de carbón vegetal.
6. Cumplir con el trámite establecido en el Artículo 9 de la Resolución 1971 de 2019, relacionado con el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).
7. Cumplir con las demás obligaciones contenidas en la Resolución 753 del 9 de mayo de 2018.
8. Cumplir con las demás obligaciones consignadas en la Resolución No. 1971 de 2019.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Que en virtud de todo lo anterior, y específicamente de acuerdo con lo recomendado en el informe técnico No. N°1229 del 2023, el Establecimiento de Comercio **DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M** propiedad de la señora SHANNY NORALYS MUÑOZ DE LA MASA identificada con C.C N.°1143227547 y con NIT N.°1143227547-2 tiene inscrito el libro de operaciones mediante Resolución N° 397 del 24 octubre del 2021.

Que de igual forma el Establecimiento de Comercio **DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M** propiedad de la señora SHANNY NORALYS MUÑOZ DE LA MASA identificada con C.C N.°1143227547 y con NIT N.°1143227547-2, realiza actividades de venta y transformación de productos forestales primarios y secundarios.

Que tal como lo plantea el informe técnico en mención, el Establecimiento de Comercio **DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M** propiedad de la señora SHANNY NORALYS MUÑOZ DE LA MASA identificada con C.C N.°1143227547 y con NIT N.°1143227547-2 realiza el manejo de los residuos sólidos almacenándolos de manera adecuada e idónea, es decir bajo sombra y en un lugar seco; señalando que los recogen empresas agropecuarias, viveros y la comunidad para cocinar.

Que el Establecimiento de Comercio **DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M** propiedad de la señora SHANNY NORALYS MUÑOZ DE LA MASA identificada con C.C N.°1143227547 y con NIT N.°1143227547-2 presenta mensualmente libro de registro de movimiento de productos forestales, según lo estipulado en la mediante Resolución N° 397 del 24 de Octubre del 2021.

Que así mismo el Establecimiento de Comercio **DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M** propiedad de la señora SHANNY NORALYS MUÑOZ DE LA MASA identificada con C.C N.°1143227547 y con NIT N.°1143227547-2 presento el informe anual de actividades vigencia 2022.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 220 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°000397 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Establecimiento de Comercio **DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M** propiedad de la señora SHANNY NORALYS MUÑOZ DE LA MASA identificada con C.C N.°1143227547 y con NIT N.°1143227547-2 deberá seguir cumpliendo las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, así mismo a las contenidas en la legislación ambiental colombiana, dentro de los plazos estipulados.

Que finalmente es importante mencionar que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que por tal motivo, la Ley ha revestido a diversas autoridades para ejercer control sobre todos aquellos fenómenos y actividades antropogénicas que puedan producir deterioro o afectaciones al ambiente y/o recursos naturales, previendo mecanismos para ejercer dicha función, como la exigencia de licencias ambientales, concesiones, permisos y demás instrumentos de control ambientales.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al Establecimiento de Comercio **DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M** propiedad de la señora SHANNY NORALYS MUÑOZ DE LA MASA identificada con C.C N.°1143227547 y con NIT N.°1143227547-2, para que siga cumpliendo a cabalidad las obligaciones relacionadas con la inscripción como comercializadora y registro del libro de operaciones otorgada mediante Resolución No.516 de octubre 8 de 2021 y demás disposiciones normativas vigentes.

SEGUNDO: INTEGRAR tanto a este acto administrativo como al respectivo expediente, el Informe Técnico N°223 del 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 220 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN N°000397 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo al Establecimiento de Comercio **DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M** propiedad de la señora SHANNY NORALYS MUÑOZ DE LA MASA identificada con C.C N.°1143227547 y con NIT N.°1143227547-2, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección de su funcionamiento, esto es: ubicada en el km 9 parcela 30D área rural del corregimiento de caracolí jurisdicción del Municipio de Malambo Igualmente, el Establecimiento de Comercio **DEPOSITO MADERAS SAMUEL S.N.M.M** propiedad de la señora SHANNY NORALYS MUÑOZ DE LA MASA identificada con C.C N.°1143227547 y con NIT N.°1143227547-2, deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los, **06 MAY 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blondy M. Coll P.
BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp: Por abrir.
I.T. No. 0001229 de 2023
Proyectó: Daniela Ardila (Abogada- Contratista) ✍
Aprobó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).*